

ARANCEL DE LA COMISION DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA CAMARA DE INDUSTRIA DE GUATEMALA

-CRECIG-

Tarifas de Gastos y Aranceles Profesionales del CRECIG

Artículo 1. La Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria de Guatemala, CRECIG, por los servicios que administra contempla los siguientes costos:

- I. Tarifa de Administración
- II. Aranceles Profesionales.

Artículo 2. Tarifa de Administración de la CRECIG. Son los gastos que fija la CRECIG, por la administración de los servicios que presta y los otros gastos que dichos servicios generan.

Artículo 3. Aranceles Profesionales de la CRECIG. Son los honorarios que devengan los profesionales, que prestan los servicios administrados por la CRECIG.

Artículo 4. De la Tarifa de Administración en los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, a excepción del Arbitraje. Para este tipo de procedimientos, la tarifa de administración del CRECIG, será la que corresponda, de conformidad con la tabla que a continuación se detalla, y tomando en cuenta si el solicitante es o no agremiado de la Cámara de Industria de Guatemala.

Monto del Caso (En US Dólares)	No agremiados	Agremiados
Hasta \$ 15,000.00	1.25%	1%
De % 15,001.00 a \$ 50,000.00	1 %	0.75%
De \$ 50,001.00 a \$100,000.00	0.75%	0.50%
De \$100,001.00 a \$ 1.000,000.00	0.50%	0.25%
De % 1.000,000.00 en adelante	0.25%	0.15%

En caso que el procedimiento solicitado sea de valor indeterminado, corresponde a la Junta Directiva del CRECIG, fijar la tarifa, tomando en cuenta el tiempo empleado en el caso y todas las demás circunstancias propias del asunto.

En este procedimiento, las partes o parte que soliciten el servicio deberán abonar con su primera solicitud US 30.00, si no fuere agremiado a la Cámara de Industria y US 20.00 si fuesen agremiados. A ningún procedimiento, se le dará trámite, sino va acompañado, de los pagos indicados anteriormente.

Todo pago podrá hacerse en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en quetzales.

Artículo 5. De la Tarifa en los Arbitrajes. Para los arbitrajes, la tarifa de administración de la CRECIG, será la que corresponda, de conformidad con la tabla que a continuación se detalla, y tomando en cuenta si el solicitante es o no agremiado de la Cámara de Industria de Guatemala. Además aquí se incluirán los gastos personales del árbitro o de los árbitros y demás gastos que genere el arbitraje, debidamente justificados.

Monto del Caso

(En US dólares)

	No Agremiados	Agremiados
Hasta \$15,000.00	2.50%	2%
De \$15,001.00 a \$50,000.00	2%	1.50%
De \$50,001.00 a \$100,000.00	1.50%	1%
De \$100,001.00 a \$1.000,000.00	1%	0.50%
De \$1.000,000.00 en adelante	0.50%	0.30%

En caso que el arbitraje solicitado sea de valor indeterminado, corresponde a la Junta Directiva de la CRECIG, fijar la tarifa, tomando en cuenta el tiempo empleado en el arbitraje y todas las demás circunstancias propias del proceso. La tarifa oscilará en todo caso, entre US \$ 200.00 y US \$500.00.

En los arbitrajes, la parte, que presente su demanda de arbitraje deberá abonar con su primera solicitud US \$100.00 si no fuere agremiado a la Cámara de Industria y la cantidad de US \$ 50.00 si fuere agremiado. A ninguna demanda, se le dará trámite, sino va acompañada de la constancia de los pagos indicados.

Cuando el arbitraje, ha sido precedido por una tentativa de resolución, por cualesquiera otro de los Métodos Alternativos de resolución de conflictos que administra la CRECIG, éste podrá abonar la mitad de la tarifa administrativa pagada en el procedimiento anterior, a título de anticipo a la tarifa de administración del Arbitraje.

Artículo 6. De los Aranceles Profesionales de la CRECIG. En los servicios que presta la CRECIG, los aranceles, por los servicios se determinan y pagan en la forma que a continuación se establece.

Artículo 7. Para los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos a excepción del Arbitraje. Para este tipo de procedimientos, el Arancel de los profesionales que intervengan en los mismos, sean o no parte de las listas de la CRECIG, será la que corresponda, de conformidad con la tabla que a continuación se detalla, dentro del mínimo y máximo establecidos.

Monto del Caso

(En US dólares)

Honorarios del Profesional

Hasta \$15,000.00	De 1.50 % a 3 %
De \$15,001.00 a \$50,000.00	De 1 % a 2 %
De \$50,001.00 a \$100,000.00	De 0.75 % a 1.75 %
De \$100,001.00 a \$1.000,000.00	De 0.50 % a 1.50 %
De \$1.000,000.00 en adelante	De 0.25 % a 1 %

En estos métodos, corresponde a la Junta Directiva de la CRECIG, fijar los honorarios, tomando en cuenta el número de profesionales que han intervenido en el caso, y por sobre todo el tiempo empleado en la resolución de la controversia. Cuando fuere varios los profesionales, que han intervenido en un mismo asunto, estos tendrán derecho a honorarios proporcionales a su participación en el caso que les fuere encomendado.

Cuando el procedimiento sea de valor indeterminado, corresponde a la Junta Directiva de la CRECIG, fijar los honorarios de los profesionales que han intervenido en el asunto, tomando en cuenta todos los aspectos ya mencionados; y además la importancia del caso, y el tiempo de estudio empleado por el profesional o los profesionales a cuya responsabilidad se sometió el asunto.

Artículo 8. Del arancel profesional correspondiente al Arbitraje. En los arbitrajes, el arancel de los profesionales que intervengan en el proceso, sean o no parte de las listas de la CRECIG, será la que corresponda, de conformidad con la tabla que a continuación se detalla, dentro del mínimo y máximo establecidos.

Monto del Caso

(En US dólares)

Hasta \$15,000.00

De \$15,001.00 a \$50,000.00

De \$50,001.00 a \$100,000.00

De \$100,001.00 a \$1.000,000.00

De \$1.000,000.00 en adelante

Honorarios del Profesional

De 1.25 % a 3 %

De 1 % a 2.50 %

De 0.75 % a 2 %

De 0.50 % a 1.50 %

De 0.25 % a 1 %

En los arbitrajes, corresponde al tribunal, fijar los honorarios tomando en cuenta el número de árbitros que han intervenido en el caso, y se hará tomando en cuenta la naturaleza del litigio, su complejidad y cualquiera otra circunstancia que se considere relevante. Cuando el tribunal no fije los honorarios del árbitro o de los árbitros, lo hará la Junta Directiva de la CRECIG, tomando en cuenta los aspectos ya indicados.

Cuando el arbitraje sea de valor indeterminado, corresponde a la Junta Directiva de la CRECIG, fijar los honorarios de los árbitros que han intervenido en el asunto, tomando en cuenta las circunstancias ya relacionadas, pero en ningún caso los honorarios de un árbitro serán menores a US \$150.00

Los árbitros tendrán derecho a cobrar los gastos personales en que hayan incurrido siempre que estén debidamente justificados, a discreción de la Junta Directiva de la CRECIG.

Artículo 9. De los Honorarios que corresponden a los Secretarios de Tribunales de Arbitraje. Los honorarios de los Secretarios de los Tribunales de Arbitraje, serán fijados, por la CRECIG, entre un 25% a un 50% de los honorarios que se fijen para los árbitros, tomando en cuenta la calidad profesional y experiencia del Secretario, y la complejidad del caso, también tendrán derecho a cobrar los gastos personales en que hayan incurrido, debidamente justificados a discreción de la Junta Directiva de la CRECIG.

Artículo 10. De los Honorarios Profesionales que corresponden a los Expertos.

Los expertos sean o no miembros del listado de la CRECIG, son libres de contratar sus honorarios con la parte que los haya propuesto, en su defecto, el tribunal de arbitraje respectivo, o la CRECIG deberá fijar los honorarios de los expertos, en cuyo caso, los fijarán en base a un 6 por millar, sobre el monto del negocio objeto del expertaje. Cuando el asunto fuere de valor indeterminado, los honorarios los fijará el tribunal de arbitraje, según la dificultad e importancia del asunto entre US \$25.00 hasta un máximo de US \$1,500.00.

Artículo 11. Todo pago por concepto de aranceles profesionales deberá hacerse directamente a la CRECIG y podrá hacerse en dólares de Estados Unidos de América o su equivalente en Quetzales.

Artículo 12. Abono a Cuenta de Honorarios Profesionales. En todos los procedimientos de Resolución de Conflictos, administrados, por la CRECIG, el pago de los honorarios profesionales, podrá hacerse en forma proporcional durante el transcurso de los procesos respectivos, determinación que podrá hacerse de mutuo acuerdo con las partes o bien serán determinados en su caso, por la CRECIG, o el tribunal de arbitraje que corresponda.

Artículo 13. Vigencia. Las tarifas de gastos y aranceles profesionales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de la Cámara de Industria de Guatemala.